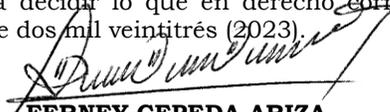


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de terminación de proceso, fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la Ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Bolívar, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
PARTE DEMANDADA
INICIADO**

**681014089001200800008-00
EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
MIGUEL ANGEL MONCADA Y GLADYS REYES QUIROGA
22 DE ABRIL DE 2009.**

ANTECEDENTES

La parte demandante por intermedio de su apoderado judicial presenta ante este Despacho, escrito de terminación del presente proceso Ejecutivo Mixto Hipotecario, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

En relación con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la que se pide la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se observa, que se da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 461 del C. G. P, encontrándose la misma procedente.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOLÍVAR.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Mixto Hipotecario por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **MIGUEL ANGEL MONCADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.598.649 **Y GLADYS REYES QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.033.708.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los pagarés, que sirvieron para iniciar la presente acción, los cuales deberán hacerse entrega únicamente al demandado.

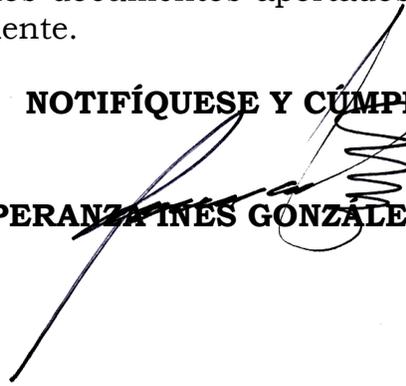
TERCERO: Se ordena el desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor únicamente del demandante.

CUARTO: Por existir remanente en favor del proceso Ejecutivo Singular bajo radicado 68101408900120080000800 llevado por este mismo Despacho Judicial, se ordena dejar a disposición de dicho proceso, los bienes embargados en el presente diligenciamiento, que sean de propiedad de los demandados.

QUINTO: Ordenar que, por la secretaría una vez en firme la presente decisión, se haga la entrega de los documentos aportados al proceso, dejando copia de los mismos en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. **003** hoy **26/ENE/2023**


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO